

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~NO~~ - 1 1 0 4 2

FECHA: 28 JUL. 2019

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS
REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE CVS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO

Que la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, en cumplimiento del artículo 31 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVS ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en acatamiento a lo anterior se realizó visita con el fin de realizar seguimiento al cumplimiento del Plan de restauración, recuperación, compensación y abandono de los sitios de disposición final inadecuados o botaderos a cielo abierto del municipio de Cotorra, el día 26 de Junio de 2019 y producto de ello, se emitió el **INFORME DE VISITA ALP N° 2019- 404 de fecha 28 de Junio de 2019**, el cual expresa lo siguiente:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos al Área de Seguimiento Ambiental y el Área de Licencias y Permisos de la Corporación, el día 26 de junio de 2019, realizaron visita a los predios clandestinos de disposición de residuos, que se encuentran ubicados en dos diferentes puntos de la cabecera municipal de Cotorra.

Los puntos inspeccionados y verificados fueron los siguientes:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~MP~~ - 11042

FECHA: 21 JUL. 2019

Predio Clandestino N° 1: Se encuentra localizado en inmediaciones del Barrio Barranquillita. En el lugar donde se encontraba la plaza de mercado municipal, actualmente existe el centro u hogar geriátrico o comedor para personas de la tercera edad, en cual fue construido durante la administración del señor alcalde Martín Jalal Agamez, periodo 2008 – 2011, más exactamente en las coordenadas 09° 02' 12,6" de latitud Norte y 75° 47' 30,3" de longitud Oeste.

REGISTRO FOTOGRÁFICO PREDIO CLANDESTINO No. 1



Fig. N° 1 Acumulación de residuos sólidos en el sitio.



Fig. N° 2 Acumulación de residuos sólidos en el sitio.



Fig. N° 3 Acumulación de residuos sólidos en el sitio.



Fig. N° 4 Acumulación de residuos sólidos en el sitio.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° - 1 1 0 4 2

FECHA: 23 JUL. 2019

En el predio clandestino N° 1, se evidenció una inadecuada disposición de residuos sólidos, a pesar de la construcción del centro u hogar geriátrico o comedor para personas de la tercera edad. Se observaron residuos a orillas de ambos costados de la vía como bolsas plásticas, botellas de plástico y vidrio, pañales desechables, empaques de productos de aseo, envolturas de alimentos, ramas secas y poda de árboles, una llanta y bolsas llenas de residuos sólidos.

Es importante resaltar que, frente al hogar geriátrico pasa un pequeño canal, el cual está siendo afectado por la dispersión de residuos sólidos, por ejemplo, al momento de la visita, se pudo evidenciar una llanta y costales con este tipo de residuos dentro de dicho canal, lo que podría permitir su dispersión.

Predio Clandestino N° 2. Se encuentra ubicado en inmediaciones del Barrio Nuevo o La Candelaria, paralelo a la orilla del Canal de Drenaje N° 8 y de la vía que de este municipio conduce al corregimiento de El Carito, más exactamente en las coordenadas 09° 02' 32,7" de latitud Norte y 75° 47' 25,6" de longitud Oeste.

REGISTRO FOTOGRÁFICO PREDIO CLANDESTINO No. 2



Fig. N° 5 Disposición de residuos sólidos dentro del canal.

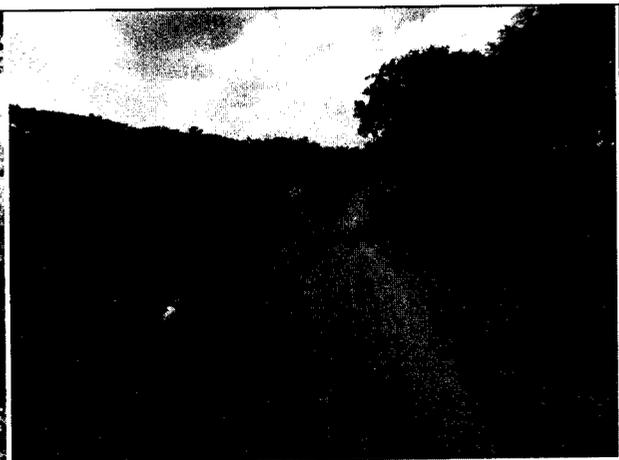


Fig. N° 6 Vista de la vía y de la disposición de residuos a orillas del canal.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO Nº Nº - 11042

FECHA: 23 JUL. 2019



Fig. N° 7 Acumulación de residuos y presencia de animales domésticos a orillas del canal.



Fig. N° 8 Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Fig. N° 9 Disposición de residuos a orillas del canal.



Fig. N° 10 Presencia de llantas en el sitio.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° Nº - 1 1 0 4 2

FECHA: 2 3 JUL. 2019



Fig. N° 11 Acumulación de residuos dentro del canal.



Fig. N° 12 Acumulación de residuos dentro del canal.



Fig. N° 13 Acumulación de residuos en el sitio.



Fig. N° 14 Acumulación de residuos en el sitio.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~11~~ - 11042

FECHA: 23 JUL. 2019



Fig. N° 15 Acumulación de residuos a la orilla del canal y presencia de animales domésticos.

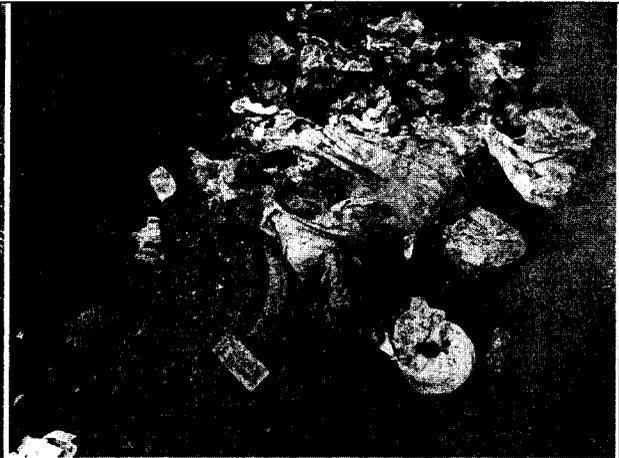


Fig. N° 16 Acumulación de residuos en el sitio.



Fig. N° 17 Acumulación de residuos en el sitio.



Fig. N° 18 Disposición de residuos sólidos en el sitio.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~11~~ - 11042

FECHA: 23 JUL. 2019

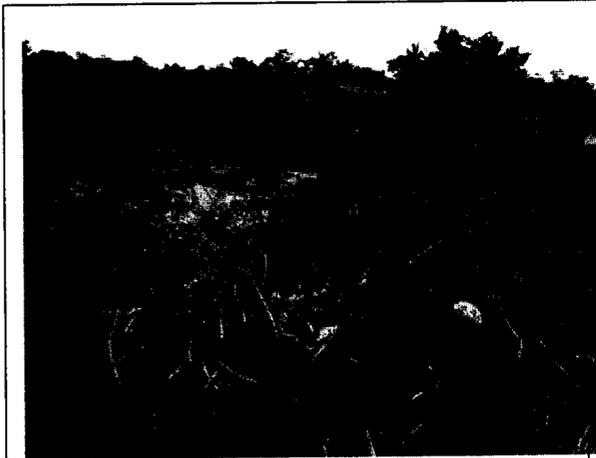


Fig. N° 19 Acumulación de ramas secas y poda de árboles en el sitio.



Fig. N° 20 Acumulación de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) en el sitio.



Fig. 21. Residuos sólidos en el lugar e inadecuada disposición de residuos médicos



Fig. 22. Residuos sólidos y RAEE presente en el punto

En el predio clandestino N° 2, se presenta una inadecuada disposición de grandes cantidades de residuos sólidos a orillas y dentro del Canal de Drenaje N° 8 que pasa por la zona, presuntamente por miembros de la comunidad circundante en el sector. Al momento de la visita se observó presencia de animales domésticos como cerdos, buscando alimentos en este sitio. Se hallaron residuos como bolsas plásticas, botellas plásticas y de vidrio, frascos de elementos de limpieza, cartón, bolsas y costales llenos de este tipo de residuos, empaques de pastillas, resto de un sombrero, partes de un espejo de motocicleta, pitillos, envolturas de alimentos, llantas, restos de ramas

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 11042

FECHA: 23 JUL. 2019

y poda de árboles, gran cantidad de conchas de coco, latas, restos de ropa y zapatos, gran cantidad de bolsas vacías de pollo congelado, desechables de alimentos, palmas, restos de electrodomésticos, Residuos de Construcción y Demolición (RCD), residuos de medicinas, Residuos de Aparatos Electricos y Electrónicos -RAEE, entre otros.

Es oportuno resaltar que se identificaron cenizas y residuos propios de la actividad de quema, mientras que otros sectores del sitio estaban cubiertos por restos de diferentes tipos de vegetación como bejucos o plantas rastreras, en estado fresco y de reciente disposición; los cuales generaban olores ofensivos entre otras posibles afectaciones al ambiente.

El municipio de Cotorra, a la fecha no ha presentado a esta CAR, EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA RESTAURACIÓN, RECUPERACIÓN, COMPENSACIÓN Y ABANDONO DE LOS PREDIOS CLANDESTINOS No. 1 y No. 2 DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, identificados en el diagnóstico elaborado por la firma consultora UNIÓN TEMPORAL AMBIENTAL CONSULTORES a finales del año 2006.

2. CONCLUSIONES

En la visita realizada se pudo constatar que aún se sigue presentando una inadecuada disposición de residuos sólidos en los dos (2) predios clandestinos, los cuales podrían estar generando afectación y deterioro sanitario, que conllevaría a la afectación de limpieza del área, la generación de olores nauseabundos y ofensivos, focos de propagación de vectores y enfermedades, entre otros, lo cual provocaría la contaminación al ambiente y deterioro paisajístico al sector circundante.

En el predio clandestino N° 1 se evidenciaron residuos como bolsas plásticas, botellas de plástico y vidrio, pañales desechables, empaques de productos de aseo, envolturas de alimentos, ramas secas de poda de árboles, una llanta, bolsas llenas de basuras. Es importante resaltar que, frente al hogar geriátrico pasa un pequeño canal, el cual está siendo afectando por la dispersión de dichos residuos.

En el predio clandestino N° 2 se presenta una inadecuada disposición de grandes cantidades de residuos sólidos a orillas y dentro del canal de Drenaje N° 8 que pasa por la zona. Se encontraron residuos como bolsas plásticas, botellas plásticas y de vidrio, frascos de elementos de limpieza, cartón, bolsas y costales llenos de basuras, empaques de pastillas, resto de un sombrero, partes de un espejo de motocicleta, pitillos, envolturas de alimentos, llantas, restos de ramas de poda de árboles, gran cantidad de conchas de coco, latas, restos de ropa y zapatos, gran número de bolsas vacías de pollo congelado, desechables de alimentos, palmas, restos de

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 11042

FECHA: 23 JUL. 2019

electrodomésticos (RAEE), Residuos de Construcción y Demolición (RCD), restos de medicamentos, entre otros. Asimismo, se identificaron cenizas y residuos propios de la actividad de quema y restos de diferentes tipos de vegetación en estado fresco y de reciente disposición; los cuales generaban olores nauseabundos y ofensivos, entre otras posibles afectaciones al ambiente.

VERIFICACION DE HECHOS:

Es absolutamente claro que de los hechos materia de investigación expuestos en el informe de visita descrito anteriormente, existen méritos suficientes para iniciar el correspondiente proceso sancionatorio ambiental, en contra del Municipio de Cotorra, representado legalmente por el Alcalde Luis Alejandro Doria Llorente, y/o quien haga sus veces, debido a la existencia de presuntos hechos contraventores en materia ambiental, consistentes en la inadecuada disposición de residuos sólidos, en el predio clandestino N° 1 que se encuentra localizado en inmediaciones del Barrio Barranquilla y el predio clandestino No 2 ubicado en inmediaciones del Barrio Nuevo o la Candelaria, se presenta en igual medida grandes cantidades de residuos sólidos y dentro del canal de drenaje N° 8, aunado a ello presuntamente por no presentar ante esta CAR-CVS el Plan De Manejo Ambiental Para La Restauración, Recuperación, Compensación Y Abandono De Los Predios Clandestinos No. 1 y No. 2 de disposición final de residuos, identificados en el diagnostico elaborado por la firma consultora Unión Temporal Ambiental Consultores a finales del año 2006, todo esto de conformidad con lo indicado en el informe de visita ULP N° 2019-404 de fecha 27 de Junio de 2019, el cual constituye dentro del presente proceso prueba real de los presuntos hechos contraventores en materia ambiental, a través de los argumentos y soportes técnicos y el material fotográfico inmerso dentro de este, por tanto existe mérito suficiente para iniciar el presente proceso sancionatorio ambiental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Por Constitución Nacional: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

El decreto 605 de 1996, dispone: *"Es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo."*

Que el artículo 29 del decreto 948 de 1995, consagra: *"Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas. ...No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento"*.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~NR~~ - 1 1 0 4 2

FECHA: 2 3 JUL. 2019

Que el Decreto 1713 de 2005, en su artículo 15, preceptúa: *“Presentación de residuos sólidos para recolección. Los residuos sólidos que se entreguen para la recolección deben estar presentados de forma tal que se evite su contacto con el medio ambiente y con las personas encargadas de la actividad y deben colocarse en los sitios determinados para tal fin, con una anticipación no mayor de tres (3) horas a la hora inicial de recolección establecida para la zona.”*

Así mismo, el artículo 22 del Decreto 1713 de 2005, estipula: *“Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. En el caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio de aseo.”*

Que el Artículo 125 del Decreto 1713 de 2005, *“De los deberes.”*: *Son deberes de los usuarios, entre otros:*

Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y/o mantenimiento de estos se acumulen residuos sólidos en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final será responsabilidad del propietario del lote, quien deberá contratarlo como servicio especial con la persona prestadora del servicio de aseo, legalmente autorizada.”

Ley 1259 de 2008, por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros.

Que el Artículo 111 del Código Nacional de Policía contempla: *“Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales.*

Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

1. *Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.*
2. *No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~11~~ - 11042

FECHA: 23 JUL. 2019

3. *Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.*
4. *Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.*
5. *Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.*
6. *Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.*
7. *Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.*
8. *Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.*
9. *Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.*
10. *Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.*
11. *Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.*
12. *No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.*
13. *Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.*
14. *Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.*
15. *No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso...(…)...*

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~11042~~ - 1 1 0 4 2

FECHA: 03 JUL. 2019

según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos.”

Artículo 9°. Responsable de la aplicación del comparendo ambiental. *“El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde.”*

Que el artículo 49 de la constitución política de Colombia señala: *“... El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado”*

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente, a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

Que el artículo 79 expone: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”.*

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 65 numeral 9 define y establece como una función a cargo de los municipios: *“Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corriente o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes al aire.”*

Que la ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: *“Corresponde al municipio. Numeral 5: Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental.”*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 8, entre los factores de deterioro ambiental, *“La contaminación al aire, las aguas, el suelo y los demás recursos renovables, así como la acumulación inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios”*

Que de acuerdo con el artículo 8 Ibidem.- *“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

“a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas,

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° - 1 1 0 4 2

FECHA: 27 JUL. 2019

atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas..."

"La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social". (C.N. artículo 30).

Que el artículo 84 de la misma ley dispone: *"Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables Las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán sanciones, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma".*

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, a través de su alteración topográfica o paisajística o en su contextura.

Que la Resolución No 1045 de 2003, en su artículo 13 estableció un *plazo máximo de 2 años, contados a partir de su publicación, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente, o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes".*

Que el Decreto 838 de 2005, en su artículo 21, establece **"Recuperación de sitios de disposición final**. Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente".

Que mediante Resolución N° 1390 de Septiembre 27 de 2005, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecieron lineamientos para el cierre, clausura y restauración ambiental o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final de residuos sólidos existentes.

NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, estipula: *"Titularidad de la potestad*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11042

FECHA: 23 JUL. 2019

sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.*

Que en materia ambiental, los impactos son permanentes y constantes en el tiempo, no se agota el mérito para iniciar nueva investigación, a pesar de que los hechos que

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° - 1 1 0 4 2

FECHA: 2 3 JUL. 2019

constituyeron la conducta contraventora se hubieran producido en un solo momento, ya que toda comisión ilícita afecta o pone en riesgo inminente los recursos naturales y humanos de manera continua, no solamente por la constitución del hecho sino por la descomposición, daño y/o desequilibrio ambiental que se va generando en el medio ambiente.

Por tanto si la autoridad ambiental dentro de sus actividades de seguimiento ambiental determina que se siguen presentando los mismos hechos objeto de una investigación pasada o que aun está en curso, debe seguir haciendo uso de su potestad sancionatoria, por cuanto el sujeto investigado se encuentra bajo la figura de la reincidencia, tipificada como causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental en el artículo 7 numeral 1 de la Ley 1333 de 2009: *“Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.”*

Que esta Corporación habiendo constatado que se encuentra en curso una investigación sancionatoria ambiental iniciada mediante auto N° 9494 de 19 de febrero de 2018, con los mismos hechos plasmados en el presente acto administrativo, dando cuenta del comportamiento prolongado en el tiempo por parte del municipio de Cotorra, al continuar presentándose el hecho transgresor de la normatividad ambiental, consistente en la inadecuada disposición de residuos sólidos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita ULP No. 2019 – 404 de fecha 27 de Junio de 2019, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Municipio de Cotorra, representado legalmente por el Alcalde **Luis Alejandro Doria Llorente** y/o quien haga sus veces, ya que continúan realizando la inadecuada disposición de residuos sólidos al igual que la quema de dichos residuos y por la no presentación del Plan De Manejo Ambiental Para La Restauración, Recuperación, Compensación Y Abandono De Los Predios Clandestinos No. 1 y No. 2 de disposición final de residuos, identificados en el diagnostico elaborado por la firma consultora Unión Temporal Ambiental Consultores a finales del año 2006.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del Municipio de Cotorra, representado legalmente por el Alcalde **Luis Alejandro Doria Llorente** y/o quien haga sus veces, por la presunta comisión de hechos contraventores en materia ambiental, consistentes en la inadecuada disposición de residuos sólidos en El predio clandestino N° 1, el cual se encuentra ubicado en inmediaciones del Barrio

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~11~~ - 11042

FECHA: 23 JUL. 2019

Barranquils en las coordenadas 09° 02' 12,6" de latitud norte y 75° 47' 30,3" de longitud oeste y No 2, el cual se encuentra en inmediaciones del Barrio Nuevo o La Candelaria, paralelo a la orilla del Canal de Drenaje No. 8 y de la vía que de este municipio conduce al corregimiento del Carito, más exactamente en las coordenadas 9° 02' 32,7" de latitud Norte y 75° 47' 24,6" de longitud Oeste, aunado a ello presuntamente por no presentar ante esta CAR-CVS el Plan De Manejo Ambiental Para La Restauración, Recuperación, Compensación Y Abandono De Los Predios Clandestinos No. 1 y No. 2 de disposición final de residuos, identificados en el diagnostico elaborado por la firma consultora Unión Temporal Ambiental Consultores a finales del año 2006, de conformidad con expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Cotorra, representado legalmente por el Alcalde **Luis Alejandro Doria Llorente** y/o quien haga sus veces, deberá cumplir dentro de los 30 días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo, los siguientes requerimientos:

- Deberá presentar ante esta CAR, el Plan de Manejo Ambiental para la Restauración, Recuperación, Compensación y Abandono de los Predios Clandestinos No. 1 Y No. 2 de Disposición Final de Residuos, identificados en el diagnostico elaborado por la firma consultora Unión Temporal Ambiental Consultores a finales del año 2006, y que aún existen, y además realizar de forma inmediata, el respectivo saneamiento de los sitios anteriormente mencionados y los que existan en su jurisdicción, informando a la Corporación las acciones tomadas.
- Deberá dar aplicabilidad al acuerdo del Concejo Municipal de Cotorra No. 013 de Agosto 8 de 2009 mediante el cual se adoptó el comparendo ambiental, ya que es el Municipio quien tiene la competencia para darle aplicabilidad a esta herramienta fundamental, para crear cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, que permitan prevenir la afectación al ambiente, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan las normas ambientales referentes al manejo de residuos sólidos. Adicionalmente también deberá darle aplicabilidad a la Ley 1801 del 29 de Julio del 2016, por medio del cual se expide el código Nacional de Policía y Convivencia.
- Deberá realizar de manera inmediata y de forma directa o a través de la empresa prestadora del servicio de aseo, el respectivo saneamiento de los sitios anteriormente mencionados y de los que existan en su jurisdicción, informando a la Corporación las acciones tomadas.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11042

FECHA: 23 JUL. 2019

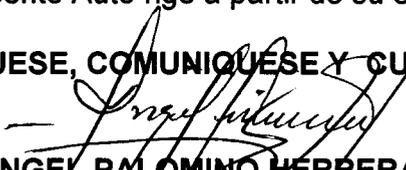
- Deberá realizar de manera coordinada con la Secretaria de Educación municipal de Cotorra, la empresa de Aseo, la Policía Ambiental Comunitaria, la Unidad de Educación Ambiental de la CAR CVS y la comunidad educativa en general y con influencia directa en estos barrios o sectores urbanos, acciones y proyectos encaminados a fortalecer la cultura ambiental, de los habitantes y residentes del entorno.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al Municipio de Cotorra, representado legalmente por el Alcalde **Luis Alejandro Doria Llorente** y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ANGEL PALOMINO HERRERA

Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

Proyectó: Jhenadis Navas.

Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS